



6 de febrero del 2020

PR-012-2020

Señor

Wagner Jiménez Zúñiga

Presidente

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Asamblea Legislativa

Estimado señor Diputado:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

En atención al oficio AL-CPECTEC-C-253-2020, de fecha 15 de enero del 2020, en la que se nos informa sobre la consulta a nuestra organización del texto del expediente N.º 21.660: “CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN”, y considerando que en oficio DE-007-2020 la Cámara de Industrias de Costa Rica solicitó una ampliación del plazo para externar criterio, nos permitimos exponer una serie de comentarios y observaciones.

La respuesta a la consulta se establece en dos secciones, la primera realiza comentarios de carácter general y en la segunda se efectúan observaciones específicas relacionadas con varios contenidos del articulado.

I. Observaciones generales.

1. Valoramos positivamente que se haga una separación de roles a nivel institucional entre el diseño de la política pública para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, la cual recae sobre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la implementación de dicha política, rol que estaría asumiendo la Promotora que crea el Proyecto de Ley en análisis. Adicionalmente, consideramos apropiado el establecimiento de un Consejo Asesor Externo que apoye la gestión estratégica de la Junta Directiva de la Promotora, y recalcamos, tal y como lo propuso la Cámara de Industrias de Costa Rica en el V Congreso de Innovación en mayo del 2018, dicho Consejo debe estar conformado por expertos en la materia, representativo, de manera que contribuya a lograr el establecimiento de una estrategia país a largo plazo. La existencia de una estrategia de largo plazo asegura coherencia y continuidad en las acciones que se ejecutan para que la ciencia, la tecnología y la innovación tomen un papel preponderante en el desarrollo económico y social de Costa Rica.

2. Consideramos que es un acierto incorporar las capacidades, conocimiento y experticia generada por el personal de una institución como el CONICIT en la administración de instrumentos (principalmente fondos no reembolsables) orientados al fortalecimiento de las capacidades de innovación, de manera que, desde la transformación propuesta en el Expediente N.º 21.660 se siga cumpliendo dicho rol; a diferencia de otros proyectos de ley que proponían su cierre y traslado de una parte de su personal al MICITT.
3. Destacamos que el ámbito de aplicación de la Promotora no se limite a tamaños de empresas o sectores específicos, por el contrario, debe enfocarse en mejorar la capacidad del país en los sectores público, privado y académico, para generar nuevo conocimiento orientado a incrementar la productividad, solventar las problemáticas del país, así como a fomentar actividades específicas, a través del diseño de instrumentos particulares, en el marco de una definición estratégica del tipo de especialización productiva a la que el país se debe orientar en el mediano y largo plazo.

Sin embargo, establecer que los beneficiarios de la Promotora sean quienes conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTi) excluye a aquellos que actualmente no realizan ninguna actividad relacionada con la Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que dicho Sistema se define como: “el conjunto de las instituciones, entidades y órganos del sector público, del sector privado de capital nacional e internacional y de las instituciones de investigación y de educación nacionales e internacionales, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas, tecnológicas y de innovación”; por lo que, debería de ampliarse los beneficiarios al sector privado que dedique o tengan dentro de su planeamiento de corto plazo dedicar una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

4. La Cámara de Industrias de Costa Rica ha sido insistente en la relación de causalidad entre la capacidad de innovación de un país y su nivel de productividad, es decir, se debe innovar para ser más productivos y alcanzar mayores niveles de crecimiento y bienestar, no innovan los países que tienen mayor productividad y crecimiento, estos innovaron para alcanzar los niveles de bienestar que ostentan, de ahí que el fomento a la ciencia, tecnología e innovación (CTi) debería de tener un rol más protagónico en la política pública del país y en la cantidad de fondos que se destinan para su impulso. En ese sentido, deberían de plantearse nuevos mecanismos y mayor financiamiento para la Promotora, e ir migrando al establecimiento de un porcentaje del PIB que se

destine eficiente y eficazmente a la CTi como una meta nacional. Asimismo, en vez de establecer que las instituciones del sector público quedan autorizadas para destinar de su presupuesto a la promoción de la ciencia, tecnología e innovación (conforme al artículo 97 de la Ley 7169), debería, a través de las reformas que se incluye en el texto del expediente en análisis, establecer una directriz a través de la cual las organizaciones públicas deban dedicar una parte de su presupuesto a promover la ciencia, la tecnología y la innovación en sus respectivos ámbitos de acción, incluyendo su gestión interna de la innovación.

5. El proyecto parte de una definición limitada de innovación, ya que hace referencia únicamente a la innovación tecnológica, cuando en realidad existen otros tipos o categorías de innovación tales como métodos organizativos, de comercialización o modelo de negocios de las organizaciones. En este aspecto es importante indicar, que limitar el enfoque a un tipo de innovación es una visión con cierto grado de miopía sobre el estado actual y capacidades de muchas empresas en el país, y de la colaboración que distintas áreas del conocimiento pueden aportar para potenciar la innovación. Fomentar determinados tipos de innovación para responder a estados deseables que se quieren alcanzar como país puede ejecutarse a través de instrumentos específicos, pero no limitando el alcance conceptual de la ley. Cabe recalcar que, tanto a nivel nacional como internacional, las ganancias en productividad o la solución de problemáticas sociales a través de la innovación no corresponden únicamente a innovación tecnológica, por el contrario, se han basado en innovaciones en métodos organizativos, de comercialización, modelos de negocio o combinaciones de estas.
6. Uno de los principales retos a nivel nacional es la fragmentación, duplicidad y superposición de acciones relacionadas con el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, lo cual provoca una falta de claridad y desconocimiento sobre el rol y oferta que cada organización funge en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y provoca que se tengan esfuerzos aislados con poco impacto y desconfianza de los agentes económicos y la sociedad. En ese sentido, consideramos que el Proyecto de Ley no refleja de forma contundente que la nueva institucionalidad aborde esta debilidad del sistema. La Promotora debe tener una visión sistémica y parte de ello se lograría incorporando entre sus funciones la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual cada organización establezca cuál es su rol y cómo colabora de manera ágil a la construcción de una economía basada en el conocimiento y a un mayor desarrollo sostenible.

Al igual que otras organizaciones de este tipo a nivel internacional o incluso otras Promotoras a nivel nacional (específicamente PROCOMER), deberían de operar como una Ventanilla Única, entendida esta como un punto común de llegada, para el investigador, empresas, individuos, emprendedores, otras organizaciones públicas, entre otros, que requieran una orientación y punto de partida para incorporarse a las temáticas de ciencia, tecnología e innovación, y poder acceder a servicios desde la vigilancia tecnológica, las fuentes de financiamiento disponibles, los servicios de investigación que existen en el país, los programas de vinculación, programas formativos para capital humano especializado, entre otros. Lo anterior no implica que sea la Promotora quien deba implementar todos esos servicios, pero si convertirse en una puerta de entrada que facilite el proceso y sobre todo fortalezca el Sistema de CTi a través de la eficiencia y la generación de confianza. La Promotora debe ser ese enlace (flexible, transparente y transversal) que facilita la implementación de la política pública de la materia en cuestión, con el liderazgo técnico y estratégico de generar, facilitar y articular los procesos y programas para impulsar la CTi y que sea un ente destinado a facilitar las dinámicas de innovación con una visión y criterio sistémicos.

7. Si bien es cierto el proceso de innovación no es lineal, el conocimiento es una base fundamental de la innovación, por lo que, la investigación como fuente de conocimiento es una etapa previa a la innovación, dado lo anterior, el nombre más apropiado de la institución debería de ser la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación y no como se propone actualmente (Promotora Costarricense de Innovación e Investigación).

II. Observaciones específicas

1. En cuanto a las funciones y organización de la Promotora, cabe hacer referencia a lo siguiente:
 - a. Realizar una labor de prospección y desarrollo de estudios de necesidades, oferta y demanda, debe ser una de las funciones que la Promotora ejecute, y que le permitiría realimentar o contribuir técnicamente al establecimiento de la estrategia y de las políticas nacional de promoción de ciencia, tecnología y la innovación, así como al adecuado diseño de los instrumentos y programas de fortalecimiento en la materia.
 - b. Valoramos positivamente la representatividad del sector privado en su Junta Directiva, sin embargo, la composición de este órgano es limitada en cuanto a la representatividad de la triple hélice (Gobierno, Sector Privado y Sector

Académico) de manera que se dicten las normas, se valide y apruebe el planteamiento estratégico de la Promotora desde la experticia de sectores directamente relacionados con la generación de nuevo conocimiento y su uso productivo. Dado lo anterior, hay una serie de organizaciones como CINDE y la Academia Nacional de Ciencias o Programas como el Estado de la Nación, que su contribución debería materializarse desde el Consejo Asesor Externo e incorporar en la Junta Directiva representantes de instituciones encargadas de la educación técnica, como el Instituto Nacional de Aprendizaje y el sector académico (especialmente la representación de las universidades públicas quienes son las que mayor investigación y desarrollo realizan en el país).

- c. En el artículo 8, no aplica la referencia a que los demás miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Consejo de Gobierno.
 - d. En cuanto a las funciones del gerente general establecidas en el artículo 15, debe indicarse que el Gerente será el responsable ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Promotora, en el texto original se indica que será el responsable ante el Consejo Director.
2. En relación con las reformas a otras leyes, deben revisarse los siguientes aspectos:
- a. La reforma al inciso h) del artículo 3 de la Ley N.º 7169 debe darse en el sentido de estimular la innovación, investigación y desarrollo en el marco de una definición estratégica del tipo de especialización productiva a la que el país se debe orientar en el mediano y largo plazo y no en sectores preestablecidos, tal y como se consigna en el texto actual; además, dichos sectores no necesariamente responden a un ejercicio técnico para su definición, y no corresponden a los sectores que incipientemente han establecido otras instituciones públicas como sectores estratégicos o impulsores de la economía.
 - b. En cuanto a la reforma del artículo 4 de la Ley N.º 7169, en el inciso c) debería hacerse referencia al desarrollo económico, social y ambiental en lugar del desarrollo económico, social y productivo. Adicionalmente, dicha reforma elimina el inciso m) de la Ley 7169, el cual hace referencia como un deber del Estado el “Propiciar la vinculación efectiva entre los sectores productivos, gubernamentales y académicos para el desarrollo de investigación aplicada, la generación de conocimiento y la innovación”, consideramos que esta es una función crítica en todo Sistema de CTi que no debe omitirse y que además la Promotora estaría llamada a cumplir.

- c. Debe reformarse a profundidad el artículo 24 de la Ley N.º 7169, el cual mantiene en su contenido que la Promotora podrá cederle al beneficiario total o parcialmente el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación o de desarrollo que haya sido financiado con recursos de la Promotora, lo cual significa que el titular de la propiedad intelectual que se genere en dichos proyectos sería la Promotora; esto no solo podría desestimular el uso de dichos incentivos, sino también limitar la comercialización de una invención, además, la cesión total o parcial de un derecho de propiedad intelectual no debería darse posterior al resultado de un proyecto. En ese sentido, deberían establecerse desde la fase en la cual se confecciona el contrato, un mecanismo de retribución solidaria hacia la Promotora a partir del incentivo que se le haya otorgado al titular de los derechos o bien preestablecer modalidades de licenciamiento desde la fase del establecimiento del contrato entre las partes.
- d. En cuanto a la modificación del artículo 26 de la Ley N.º 7169, la administración y organización del Registro Científico y Tecnológico (RCT) debería corresponderle a la Promotora, ya que esto facilitaría lo expuesto anteriormente sobre el rol articulador y de ventanilla única que estaría cumpliendo esta organización. Lo anterior no limita a que el MICITT pueda aportar a la estructura, uso y eficacia de dicho registro y que el RCT deba ser una plataforma más ágil, funcional y exhaustiva de la que opera actualmente, que además se pueda cruzar con otras plataformas que ya existen en el país que recogen información de ciencia, tecnología e innovación.
- e. A la reforma del artículo 39 de la Ley N.º 7169 debe agregarse un cero a la cifra indicada de manera que pueda leerse mil millones de colones.
- f. En la reforma al artículo 41, en virtud de mantener un criterio objetivo, transparente, basado en hallazgos técnicos que se deriven de la prospección que realice la Promotora, deberían definirse los indicadores que serán utilizados para tomar la decisión del porcentaje que será asignado a cada rubro y que dicha definición se haga por parte de la Promotora y no del MICITT.
- g. A partir de la reforma al artículo 54 de la Ley N.º 7169, se podría interpretar que se creará en el marco de esta nueva Ley, el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología (CIENTEC) opera desde 1988.



-7-

La Cámara de Industrias de Costa Rica reitera la necesidad de una nueva institucionalidad para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación, con un rol articulador que facilite el encuentro entre quienes producen nuevo conocimiento y quienes lo utilizan productivamente, de la mano con el fomento a la propiedad intelectual, y considera que se deben revisar los aspectos expuestos anteriormente de manera que la propuesta de creación de una Promotora de Investigación e Innovación cumpla efectiva y eficientemente su objetivo, y represente una solución a debilidades claramente identificadas en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cordialmente,

Enrique Egloff
Presidente